



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR Nº 5

Santiago, 06 de diciembre de 2005

SISTEMA DE LIQUIDACION Y COMPENSACION DE OPERACIONES.

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 134° del Reglamento de General de la Bolsa, y en el artículo 42 del Manual de Operaciones, ha dictado el siguiente procedimiento para la liquidación de operaciones de esta Bolsa.

OPERACIONES ENTRE CORREDORES:

A) LIQUIDACION MONETARIA DE OPERACIONES.

Respecto de la liquidación monetaria de operaciones, ésta se efectuará bilateralmente entre los corredores intervinientes en una determinada operación.

Tratándose de operaciones con condición de liquidación PH, el corredor comprador deberá entregar al corredor vendedor, fondos disponibles, antes de las 13:00 horas del mismo día de efectuada la operación.

Tratándose de operaciones con condición de liquidación distinta a la anterior, el corredor comprador deberá entregar al corredor vendedor, fondos disponibles, antes de las 13:00 horas del día en que deba efectuarse la liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de operaciones sobre productos agropecuarios, la liquidación monetaria quedará sujeta a la confirmación referida en el párrafo segundo de la letra B) siguiente.

B) LIQUIDACION FISICA DE OPERACIONES.

Respecto de la liquidación física de las operaciones sobre títulos emitidos por la Bolsa, ésta efectuará el traspaso de los títulos al corredor comprador, mediante la respectiva anotación en el Registro de Tenedores de Títulos que lleva la Bolsa, una vez recibida la confirmación del corredor vendedor, de haber recibido los fondos correspondientes a la operación.



BOLSA DE PRODUCTOS

Tratándose de productos agropecuarios, la liquidación física de las operaciones, se efectuará mediante la entrega material o ficta del producto agropecuario, lo que será confirmado por escrito o por medios electrónicos por un apoderado del corredor vendedor al corredor comprador, antes de las 12:00 horas del día de la liquidación.

Respecto de la liquidación física de las operaciones con contratos sobre productos que consten en facturas, la Bolsa efectuará el traspaso de las facturas al corredor comprador, mediante la respectiva anotación en el Registro de Facturas que lleva la Bolsa, una vez recibida la confirmación del corredor vendedor, de haber recibido los fondos correspondientes a la operación.

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General